



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, CATORCE
(14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00134-00

DEMANDANTE: IVANDE JESUS STEFFENS VILLARREAL.

DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE LOPEZ MARTINEZ.

ASUNTO

El despacho en forma oficiosa se pronuncia sobre el memorial adiado 09 de septiembre de 2021.

CONSIDERACIONES

El Despacho advierte que obra en el expediente escrito fechado 09 de septiembre de 2021 suscritos por JAIRO ENRIQUE LOPEZ MARTINEZ, contentivo de poder especial, amplio y suficiente al abogado **VICTOR RICARDO MARTINEZ GONZALEZ**.

Al respecto de la notificación por conducta concluyente, el Art. 301 del Código General del Proceso, establece:

*“(...) **Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.***

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”

Por lo que, confrontado al poder referido con la norma citada, el Juzgado fácilmente infiere que se dan las condiciones tipificadas en el artículo 301 del C.G.P., para tener a JAIRO ENRIQUE LOPEZ MARTINEZ, como notificado por conducta concluyente, como quiera que el apoderado judicial del ejecutado dio estricto cumplimiento a lo ordenado en la providencial del 1 de octubre de 2021.-

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;**

R E S U E L V E

PRIMERO: Tener como notificado por conducta concluyente al demandada JAIRO ENRIQUE LOPEZ MARTINEZ, conforme a las consideraciones esbozadas en la parte motiva de la presente providencia.-

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado VÍCTOR RICARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ en calidad de apoderado judicial de JAIRO ENRIQUE LOPEZ MARTINEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente al Despacho para continuar el trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.
